

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00401.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA MILENA ARIZA RODRÍGUEZ** y **JORGE ENRIQUE PÉREZ OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$27.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2012.
- 1.2. \$30.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2012.
- 1.3. \$30.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2013.
- 1.4. \$35.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2013.
- 1.5. \$35.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2013.
- 1.6. \$35.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2014.
- 1.7. \$35.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2014.
- 1.8. \$35.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2014.
- 1.9. \$40.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2015.
- 1.10. \$5.000.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2015.
- 1.11. \$7.951.00. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2016.
- 1.12. \$86.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero y febrero de 2017, cada una por valor de \$43.000. M/cte.

- 1.13. \$475.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2017, cada una por valor de \$47.500. M/cte.
- 1.14. \$200.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto a noviembre de 2018, cada una por valor de \$50.000. M/cte.
- 1.15. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2019.
- 1.16. \$52.700.oo. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2019.
- 1.17. \$47.500.oo. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2019.
- 1.18. \$263.500.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$52.700. M/cte.
- 1.19. \$570.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2020, cada una por valor de \$57.000. M/cte.
- 1.20. \$198.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2021, cada una por valor de \$66.000. M/cte.
- 1.21. \$340.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril a agosto de 2021, cada una por valor de \$68.000. M/cte.
- 1.22. \$2.701.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a diciembre de 2011.
- 1.23. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a enero de 2012.
- 1.24. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a diciembre de 2012.
- 1.25. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a enero de 2013.
- 1.26. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a octubre de 2013.
- 1.27. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a noviembre de 2013.
- 1.28. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a diciembre de 2013.
- 1.29. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a enero de 2014.
- 1.30. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a octubre de 2014.
- 1.31. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a noviembre de 2014.
- 1.32. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a diciembre de 2014.
- 1.33. \$7.000.oo. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a enero de 2015.

- 1.34. \$7.000.00. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a febrero de 2015.
- 1.35. \$7.000.00. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a octubre de 2015.
- 1.36. \$7.000.00. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a diciembre de 2016.
- 1.37. \$7.000.00. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a enero de 2017.
- 1.38. \$7.000.00. M/cte., por concepto de “seguro áreas comunes” correspondiente a febrero de 2017.
- 1.39. \$80.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de “seguro áreas comunes”, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2017, cada una por valor de \$8.000. M/cte.
- 1.40. \$24.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de “seguro áreas comunes”, comprendidas entre los meses de septiembre a noviembre de 2018, cada una por valor de \$8.000. M/cte.
- 1.41. \$153.000.00. M/cte. por concepto de diecisiete (17) cuotas de “seguro áreas comunes”, comprendidas entre los meses de agosto de 2019 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$9.000. M/cte.
- 1.42. \$100.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de octubre de 2016.
- 1.43. \$42.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de abril de 2021.
- 1.44. \$42.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de mayo de 2021.
- 1.45. \$126.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias, comprendidas entre los meses de junio a agosto de 2021, cada una por valor de \$42.000. M/cte.
- 1.46. \$9.000.00. M/cte., por concepto de “retroactivo cuotas de administración” de marzo de 2017.
- 1.47. \$2.000.00. M/cte., por concepto de “retroactivo seguro” de marzo de 2017.
- 1.48. \$8.600.00. M/cte., por concepto de “retroactivo cuotas de administración” de marzo de 2020.
- 1.49. \$6.000.00. M/cte., por concepto de “retroactivo cuotas de administración” de abril de 2021.
- 1.50. \$20.000.00. M/cte., por concepto de “aporte mantenimientos locativos” de mayo de 2021.
- 1.51. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.52. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

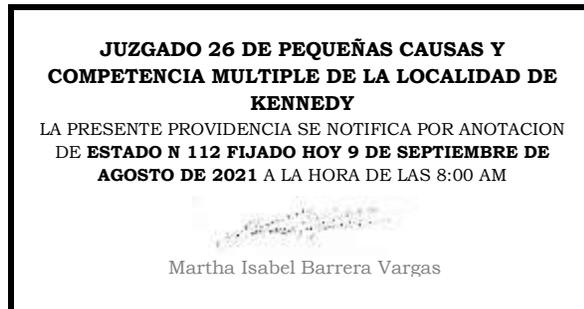
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e7db0ea834795158f38266e49db7f9abd01854871fc26a0abb8637fe299def

Documento generado en 08/09/2021 08:27:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**